



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 50 De Viernes, 02 De Junio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170000700	Ejecutivo	Jairo Alberto Hernandez Padilla	Municipio De San Carlos	01/06/2017	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia
23001333300220170006400	Ejecutivo	Ubadel Zuleta Perez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	01/06/2017	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220160031600	Incidente Desacato	Elvira Del Socorro Morelo Madera	Univ	01/06/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Cumple Lo Ordenado Por La Corte
23001333300220130006900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aristobulo Alarcon Gomez	Municipio De Monteria	01/06/2017	Auto Ordena - Regresa Expediente Al Superior Para Corregir Sentencia
23001333300220160046900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jhon Jairo Mejia Antonio	Gobernacion De Cordoba-Secretaria De Educacion Departamental	01/06/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 02 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

cab9d037-b066-4f80-8681-d3424064a81d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 50 De Viernes, 02 De Junio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140015900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yadi Del Carmen Rivero Ricardo	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	01/06/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas
23001333300220170007700	Reparacion Directa	Abel Antonio Paternina Saez	La Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional, Policia Nacional, Ese Hospital San Jerónimo De Monteria, Ese Camu Divino Niño Puerto Libertador	01/06/2017	Auto Inadmite / Auto No Avoca
23001333300220160031000	Tutela	Felix Manuel Padilla Peña	Uariv	01/06/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Cumple Lo Ordenado Por La Corte

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 02 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

cab9d037-b066-4f80-8681-d3424064a81d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 50 De Viernes, 02 De Junio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160029000	Tutela	Jader Del Cristo Nisperuza Torres	Uariv	01/06/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Cumple Lo Ordenado Por La Corte Constitucional
23001333300220160029900	Tutela	Oscar Guardia Perez	Uariv	01/06/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Cumple Lo Ordenado Por La Corte Constitucional
23001333300220160031300	Tutela	Rodrigo Ramos Villadiego	Uariv	01/06/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Cumple Lo Ordenado Por La Corte Constitucional
23001333300220160030700	Tutela	Sirlis Cecilia Cogollo Coneo	Uariv	01/06/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Cumple Lo Ordenado Por La Corte Constitucional

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 02 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

cab9d037-b066-4f80-8681-d3424064a81d

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00469

Demandante: Jhon Jairo Mejía Antonio

Demandado: Departamento de Córdoba

Como la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el Señor Jhon Jairo Mejía Antonio a través de apoderado contra el Departamento de Córdoba cumple los requisitos establecidos en los Artículos 162, 163, 164 y 166 del C.P.A.C.A., se admitirá.

Igualmente, se vinculará a la Señora Aurora Victoria Arrieta Vides, quien fue nombrada como Docente de Educación de Básica Primaria en reemplazo del Señor Jhon Jairo Mejía Antonio a través del Decreto 0251 de 8 de febrero de 2013, y se le extenderán los efectos jurídicos de la sentencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 62 del C.G.P.; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. Admítase el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por el Señor Jhon Jairo Mejía Antonio contra el Departamento de Córdoba.

SEGUNDO. Vincúlese a la Señora Aurora Victoria Arrieta Vides.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto al Representante Legal del Departamento de Córdoba o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Señora Aurora Victoria Arrieta Vides.

La notificación personal del Representante Legal del Departamento de Córdoba y del Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P.

Al Departamento de Córdoba se le enviará copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de correo certificado.

La notificación personal de la Señora Aurora Victoria Arrieta Vides se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo 200 del C.P.A.C.A., 291, 292 y 293 del C.G.P.

Para tales efectos, ofíciase previamente a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba para que suministre el domicilio de la Docente de Educación de Básica Primaria Aurora Victoria Arrieta Vides identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.867.163.

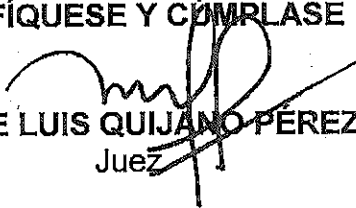
CUARTO. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante en la cuenta de ahorros No. 4-2703-001824-2 Convenio 111581 del Banco Agrario de Colombia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

QUINTO. Notificado el presente auto, córrase traslado al Departamento de Córdoba, al Ministerio Público y a la Señora Aurora Victoria Arrieta Vides por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los Artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO. Adviértasele al Departamento de Córdoba que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO. Reconózcase personería al Doctor Luis Enrique Granados Escalante identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.449.190 expedida en Ciénaga y portador de la tarjeta profesional N° 153.319 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del Señor Jhon Jairo Mejía Antonio, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 2 DE JUNIO DE 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
administrativo-de-monteria/71](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71)

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Ejecutivo
PROCESO No.	23001-3333-002-2017-00007
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO HERNANDEZ PADILLA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ASUNTO	REMITE POR COMPETENCIA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la competencia para conocer el presente asunto.

II CONSIDERACIONES

El señor JAIRO ALBERTO HERNANDEZ PADILLA, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra **EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS** con el fin de obtener el pago forzado de las sumas reconocidas en la sentencia del 19 de diciembre de 2011 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Montería y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 22 de noviembre de 2012 .

Ahora bien, en cuanto a la competencia para conocer de los procesos ejecutivos el artículo 156 del C.P.A y de lo CA. dispone:

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(....)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva."

Por su parte, la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, en cuanto al tema ha dilucidado:

"Consecuente con lo anterior, la competencia se fija por razón del territorio correspondiéndole conocer del trámite ejecutivo al Juez que profirió la sentencia cuyo cumplimiento se pretende, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo

156 e inciso primero del artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el presente caso la sentencia de la cual se pretende su cumplimiento fue proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, por lo que es a ese despacho a quien le compete conocer del trámite ejecutivo.

Corolario de lo anterior, el presente asunto es de conocimiento del Tribunal Administrativo de Antioquia, por lo que se ordenará la remisión del mismo para lo de su competencia”¹

En el presente asunto, la providencia materia de ejecución fue proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de esta ciudad, por lo tanto es dicho Juzgado el competente para conocer del presente asunto.

Así pues, este Juzgado declarará la falta de competencia para conocer del asunto objeto de estudio y en consecuencia procede remitirlo al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito;

II. RESUELVE

1. Declarase la falta de competencia de este Juzgado para conocer del asunto de referencia.
2. Remítase el presente expediente al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito por ser el competente para conocer del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, JUNIO 02 DE 2017 . El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

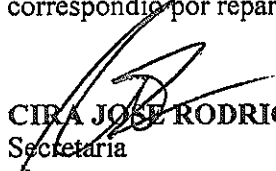
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Sección Segunda. Noviembre 10 de 2014. Rad. 11001-03-25-000-2014-01100-00 (3467-14). MP Gerardo Arenas Monsalve.

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00471. Montería, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando que la presente la demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00064
Demandante: UBADEL ZULETA PEREZ
Demandado: COLPENSIONES

El señor UBADEL ZULETA PEREZ, presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra de COLPENSIONES, solicitando se libre mandamiento de pago por la sumas resultantes de las sentencias de fechas 27 de enero de 2015 proferida por este Juzgado y 30 de noviembre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, quien confirmó la primera, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento del pago efectivo de la misma y se que se condene el pago de costas y gastos del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que COLPENSIONES le adeuda al señor UBADEL ZULETA PEREZ.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopia autenticada con constancia de ser primera copia del original y expedida para fines ejecutivos, de las sentencias judiciales de fechas 27 de enero de 2015 proferida por este Juzgado y 30 de noviembre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba; constancia de ejecutoria; certificados laborales del demandante; solicitud de cumplimiento de sentencia ante Colpensiones de fecha 15-03-2016.

Ahora, de dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COPENSIONES, por cuanto reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por tanto, el Juzgado se libraré mandamiento de pago, por la sumas resultantes luego de efectuadas las operaciones aritméticas, teniendo en cuenta la sentencia allegada y los indicadores económicos para las fechas pertinentes, tal como se procede a señalar a continuación:

Salario Promedio Mensual Devengado del Periodo 30/03/2006 a 30/03/2007	
Asignación Básica Promedio	828.871
Auxilio de Alimentación	34.365
Auxilio de Transporte	50.800
1/12 Bonificación Por Servicios Prestados	34.152
1/12 Prima de Servicios	49.070
1/12 Prima Vacacional	40.000
1/12 Prima de Navidad	83.469
Total Salario Promedio Mensual Devengado	1.120.728
Valor de la Mesada Pensional (75%)	840.546

AÑO	Vr. Mesada Ajustada	IPC Anual	Vr. Mesada Pagada	DIFERENCIA
2007	840.546	5,69%	663.649	
2008	888.373	7,67%	701.411	
2009	956.511	2,00%	755.209	201.302
2010	975.641	3,17%	770.313	205.328
2011	1.006.569	3,73%	794.732	211.837
2012	1.044.114	2,44%	824.375	219.738
2013	1.069.590	1,94%	844.490	225.100
2014	1.090.340	3,66%	860.873	229.467
2015	1.130.247		892.381	237.866

**LIQUIDACION DIFERENCIAS EN MESADAS PENSIONALES
DESDE EL 08 DE OCTUBRE DE 2009 HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2015**

AÑO 2009				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2015)	TOTAL
Octubre (23 días)	201.302	101,98	126,15	190.909
Noviembre	201.302	101,92	126,15	249.159
Diciembre	201.302	102,00	126,15	248.963
Mesada 13	201.302	102,00	126,15	248.963
SUBTOTAL				937.994

AÑO 2010				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2015)	TOTAL
Enero	205.328	102,70	126,15	252.212
Febrero	205.328	103,55	126,15	250.141
Marzo	205.328	103,81	126,15	249.515

Abril	205.328	104,29	126,15	248.366
Mayo	205.328	104,40	126,15	248.105
Junio	205.328	104,52	126,15	247.820
Mesada 14	205.328	104,52	126,15	247.820
Julio	205.328	104,47	126,15	247.938
Agosto	205.328	104,59	126,15	247.654
Septiembre	205.328	104,45	126,15	247.986
Octubre	205.328	104,36	126,15	248.200
Noviembre	205.328	104,56	126,15	247.725
Diciembre	205.328	105,24	126,15	246.133
Mesada 13	205.328	105,24	126,15	246.133
SUBTOTAL				3.475.746

AÑO 2011				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2015)	TOTAL
Enero	211.837	106,19	126,15	251.649
Febrero	211.837	106,83	126,15	250.142

Marzo	211.837	107,12	126,15	249.469
Abril	211.837	107,25	126,15	249.172
Mayo	211.837	107,55	126,15	248.465
Junio	211.837	107,90	126,15	247.677
Mesada 14	211.837	107,90	126,15	247.677
Julio	211.837	108,05	126,15	247.333
Agosto	211.837	108,01	126,15	247.410
Septiembre	211.837	108,35	126,15	246.649

Octubre	211.837	108,55	126,15	246.181
Noviembre	211.837	108,70	126,15	245.839
Diciembre	211.837	109,16	126,15	244.814
Mesada 13	211.837	109,16	126,15	244.814
SUBTOTAL				3.467.291

AÑO 2012				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2015)	TOTAL
Enero	219.738	109,96	126,15	252.103
Febrero	219.738	110,63	126,15	250.572
Marzo	219.738	110,76	126,15	250.267
Abril	219.738	110,92	126,15	249.906
Mayo	219.738	111,25	126,15	249.158
Junio	219.738	111,35	126,15	248.952
Mesada 14	219.738	111,35	126,15	248.952
Julio	219.738	111,32	126,15	249.006
Agosto	219.738	111,37	126,15	248.904
Septiembre	219.738	111,69	126,15	248.193
Octubre	219.738	111,87	126,15	247.788
Noviembre	219.738	111,72	126,15	248.128
Diciembre	219.738	111,82	126,15	247.907
Mesada 13	219.738	111,82	126,15	247.907
SUBTOTAL				3.487.745

AÑO 2013				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2015)	TOTAL
Enero	225.100	112,15	126,15	253.202
Febrero	225.100	112,65	126,15	252.083
Marzo	225.100	112,88	126,15	251.565

Abril	225.100	113,16	126,15	250.930
Mayo	225.100	113,48	126,15	250.233
Junio	225.100	113,75	126,15	249.647
Mesada 14	225.100	113,75	126,15	249.647
Julio	225.100	113,80	126,15	249.535
Agosto	225.100	113,89	126,15	249.327
Septiembre	225.100	114,23	126,15	248.599
Octubre	225.100	113,93	126,15	249.244
Noviembre	225.100	113,68	126,15	249.792
Diciembre	225.100	113,98	126,15	249.129
Mesada 13	225.100	113,98	126,15	249.129
SUBTOTAL				3.502.061

AÑO 2014				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2015)	TOTAL
Enero	229.467	114,54	126,15	252.726
Febrero	229.467	115,26	126,15	251.148
Marzo	229.467	115,71	126,15	250.171
Abril	229.467	116,24	126,15	249.030
Mayo	229.467	116,81	126,15	247.815
Junio	229.467	116,91	126,15	247.603
Mesada 14	229.467	116,91	126,15	247.603
Julio	229.467	117,09	126,15	247.222
Agosto	229.467	117,33	126,15	246.717
Septiembre	229.467	117,49	126,15	246.381
Octubre	229.467	117,68	126,15	245.983
Noviembre	229.467	117,84	126,15	245.649

Diciembre	229.467	118,15	126,15	245.004
Mesada 13	229.467	118,15	126,15	245.004
SUBTOTAL			126,15	3.468.056

AÑO 2015				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2015)	TOTAL
Enero	237.866	118,91	126,15	252.348
Febrero	237.866	120,28	126,15	249.474
Marzo	237.866	120,98	126,15	248.031
Abril	237.866	121,63	126,15	246.705
Mayo	237.866	121,95	126,15	246.058
Junio	237.866	122,08	126,15	245.796
Mesada 14	237.866	122,08	126,15	245.796
Julio	237.866	122,31	126,15	245.333
Agosto	237.866	122,90	126,15	244.156
Septiembre	237.866	123,78	126,15	242.420
Octubre	237.866	124,62	126,15	240.786
Noviembre	237.866	125,37	126,15	239.345
Diciembre (09 días)	237.866	126,15	126,15	71.360
Mesada 13 (09 días)	237.866	126,15	126,15	71.360
SUBTOTAL				3.088.967

TOTAL LIQUIDACION	21.427.860
--------------------------	-------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor UBADEL ZULETA PEREZ y en contra de LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$21'427.860), por concepto de la diferencia en las mesadas pensionales devengadas y los intereses moratorios hasta la ejecutoria de las sentencias de fechas 27 de enero de 2015 proferida por este

Juzgado y 30 de noviembre de 2015 del proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, más los intereses moratorios desde la ejecutoria de la demanda y hasta que se efectuó el pago, en los términos señalados en los artículos 192 y 195 del C.P.A y de lo C.A.

2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de COLPENSIONES o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada

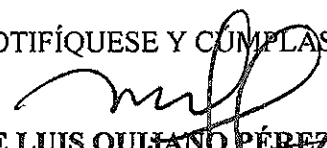
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.

5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P

7. Téngase a la doctora ELIANA MONSALVE UPEGUI como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

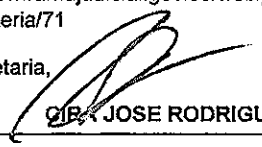

JORGE LUIS QUISANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

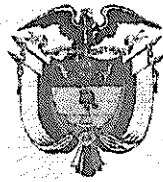
Montería, junio 2 de 2017 de 2017 . El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
EXPEDIENTE	23-001-33-33-002-2017-00077
DEMANDANTE	Abel Antonio Paternina Narváez y otros
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional – E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería – E.S.E Camú Divino Niño de Puerto Libertador Córdoba.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión del medio de control de Reparación Directa, instaurado por el señor Abel Antonio Paternina Narváez y otros por intermedio de apoderado, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional – E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería – E.S.E Camú Divino Niño de Puerto Libertador Córdoba..

II. CONSIDERACIONES:

Una vez estudiado por parte del Despacho el presente medio de control, se encuentra que la referida demanda presenta varios defectos que imponen al Juzgado su inadmisión. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá para que corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra como contenido de la demanda en su numeral quinto que: el demandante y/o su apoderado “(...) *deberá aportar todas las -pruebas- documentales que se encuentren en su poder*”

Adicionalmente el artículo 78 del C.P.A.C.A consagra como deberes de las partes y sus apoderados en su numeral 10° “*abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*”.

De lo que se deduce que a la demanda se deben anexar las pruebas que la parte demandante tiene en su poder (Arts. 162-5° y 166-2°, Ley 1437/2011). Empero, el concepto de "pruebas en su poder", no es sentido literal o formal, sino material, en el entendido que no se trata únicamente de las pruebas que el actor tenga en sus manos, casa u oficina, sino además de las que con mediana diligencia (derecho de petición) haya podido obtener. Al respecto, cabe adicionar que las partes y sus apoderados tienen el deber de colaborar con la administración de justicia (Art. 103, in fine, Ley 1437/2011), y que la función del apoderado de la parte demandante se inicia desde que acepta el encargo, no desde la redacción y presentación de la demanda, y por ende, es de su carga adjuntar a la demanda todas las pruebas que están dentro de su esfera razonable de consecución, lo que repercutiría enormemente en la rápida terminación del proceso, habida cuenta que ello eleva las posibilidades de que éste fuere ultimado con sentencia desde la primera audiencia.

Puesta así las cosas, ya no es de recibo a los letrados asumir un papel pasivo en el ámbito pre procesal, y diferir todo el recaudo probatorio documental al decurso del proceso, cual si fuera el Juez un tramitador de documentos.

Para el caso que nos ocupa, se observa en el libelo de la demanda, que se solicitó oficiar al fiscal treinta (30) seccional del municipio de Tierralta Córdoba, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en la ciudad de Montería, a la Registraduría Municipal del Estado Civil del Municipio de Puerto Libertador, al Instituto Nacional de Salud con sede en Bogotá y a la procuraduría General de la Nación, pruebas que bien están en la esfera de su poder de consecución a través del ejercicio del derecho de petición y contribuiría con la celeridad del proceso.

En cuanto a la solicitud de copias auténticas de las Historias Clínicas del occiso, cabe recordar que el artículo 246 del C.G.P establece que: *"las copias tendrán el mismo valor probatorio del original"* por lo que no se hace necesario pedir estos documentos ya que fueron anexados en copia simple con la demanda.

Por lo expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.
2. En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 02 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA- CORDOBA.

Montería, jueves primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00316
DEMANDANTE	ELVIRA DEL SOCORRO MORELO MADERA
DEMANDADO	UARIV
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de treinta (30) de junio de 2016, el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 17 de noviembre de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

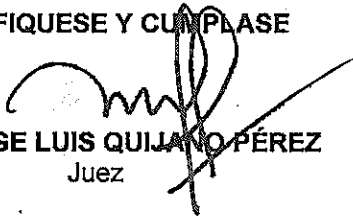
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 02 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA- CORDOBA.

Montería, jueves primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00310
DEMANDANTE	FELIX MANUEL PADILLA PEÑA
DEMANDADO	UARIV
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de primero (01) de julio de 2016, el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 17 de noviembre de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 02 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CÓRDOBA.

Montería, jueves primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00307
DEMANDANTE	SIRLIS COGOLLO CONEO
DEMANDADO	UARIV
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de veintinueve (29) de junio de 2016, el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 17 de noviembre de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 02 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

GIRARDOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA- CORDOBA.

Montería, jueves primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00299
DEMANDANTE	OSCAR GUARDIA PEREZ
DEMANDADO	UARIV
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de veintisiete (27) de junio de 2016, el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 17 de noviembre de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 02 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA- CORDOBA.

Montería, jueves primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00313
DEMANDANTE	RODRIGO RAMOS VILLADIEGO
DEMANDADO	UARIV
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de treinta (30) de junio de 2016, el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 17 de noviembre de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 02 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA- CORDOBA.

Montería, jueves primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00290
DEMANDANTE	JADER DEL CRISTO NISPERUZA TORRES
DEMANDADO	UARIV
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de diecisiete (17) de junio de 2016, el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 17 de noviembre de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

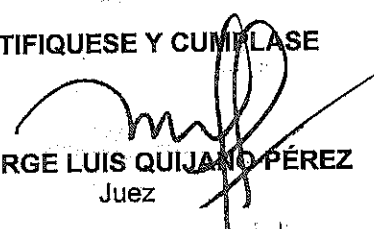
En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

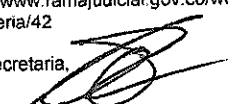
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 02 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2014.00159

Demandante: Yady Del Carmen Rivera Ricardo

Demandado: UGPP

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. La señora Yady Rivera Ricardo solicita por medio de apoderado, copia autentica del auto que aprobó la liquidación de las costas de fecha veintidós (22) de mayo de 2017 proferida por esta despacho.

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que "(salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...")

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

2.1. Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante. EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS del auto que aprueba liquidación de costas de fecha veintidós (22) de mayo de 2017 proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 02 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Montería primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso llegó del Superior. No obstante, se observa en un error en la parte resolutive de la misma. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017).

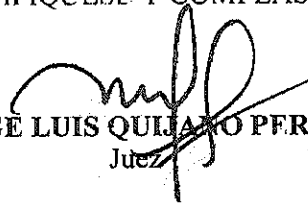
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00069
Demandante: ARISTOBULO ALARCON GOMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario regresar al H. Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente, con el fin de corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia proferida por la Sala Segunda de Decisión de esa Corporación el 19 de diciembre de 2016, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

REGRESAR el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, con el fin de que sea corregido el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia proferida por la Sala Segunda de Decisión de esa Corporación el 19 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

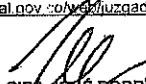


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, junio 2 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN